

# Protección de datos personales

Según la Resolución 132/2018, los responsables de archivos, registros, bases o bancos de datos personales de carácter público estatal y público no estatal, deberán reempadronarse en el marco del nuevo procedimiento técnico registral implementado, antes del 31 de octubre de 2019.

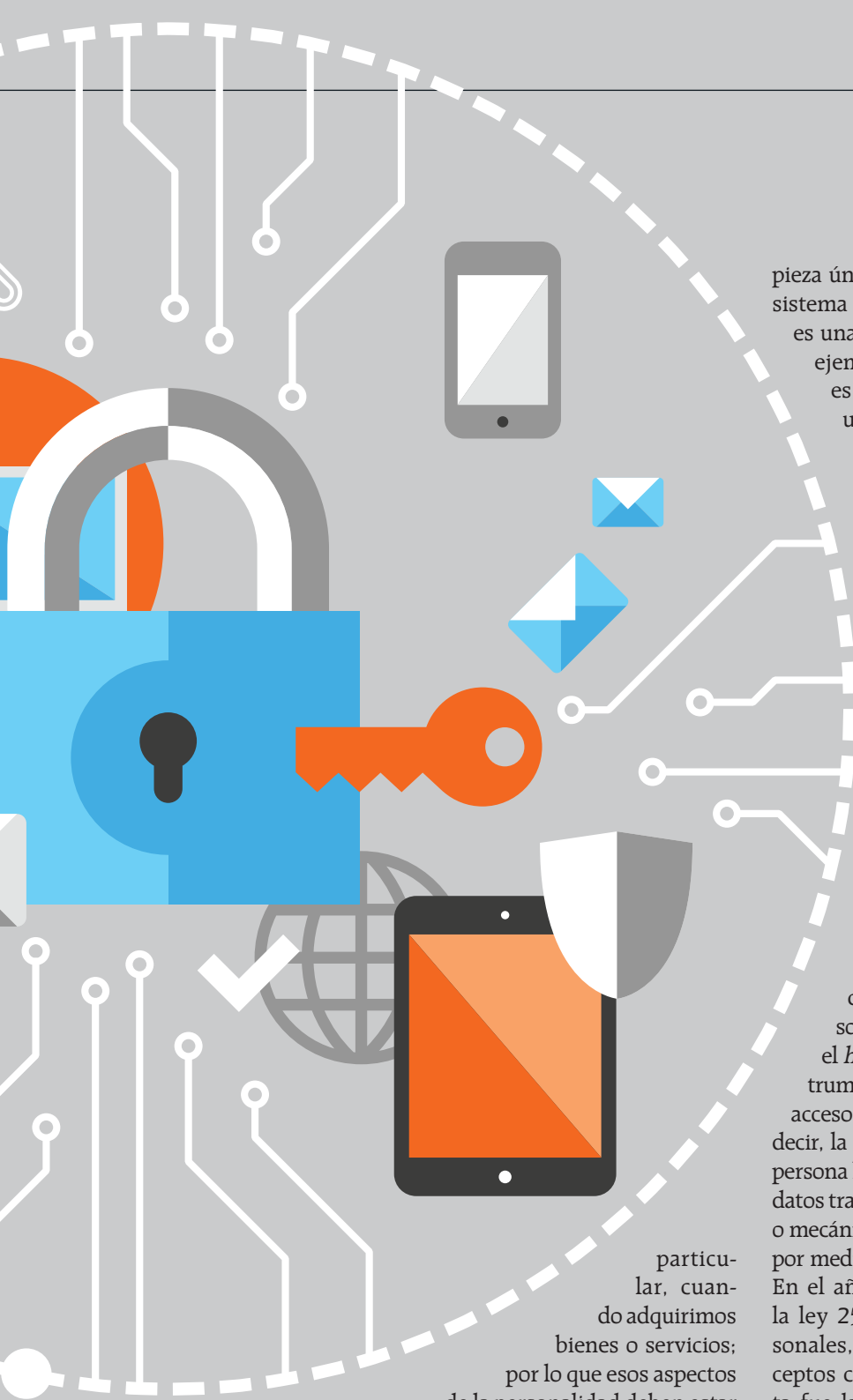
## Por Sandra Sofía Arcos Valcárcel

Abogada de CAIL y docente de la Universidad de Buenos Aires

Entre los derechos fundamentales de la persona humana hablamos de derechos personalísimos, “derechos individuales”, “garantías personales” que, en su esencia, no son más que el contenido de la dignidad humana, es decir, el derecho a la intimidad y al honor. La intimidad o la vida privada de las personas sugiere, en una noción inicial, el reconocimiento de una esfera de vida personal exclusiva y excluyente; de un sector de la persona que le es propio y que puede excluir del acceso de terceros; y el conjunto de manifestaciones que alcanza es tan variado que es complejo elaborar reglas generales y catalogarlas para siquiera, poder enunciarlas. La Real Academia Española (RAE) define el término “privacidad” como el “ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión”. Además, define el adjetivo “privada” (utilizado en la definición de privacidad) como “algo que se ejecuta a vista de pocos, familiar y domésticamente, sin formalidad ni ceremonia alguna”.

Frente a una intromisión, ese derecho a la intimidad se lesiona; esa lesión no requiere necesariamente de la publicación o divulgación: solo el acceso a ciertos aspectos íntimos sin que existan causas que lo justifiquen configura una afectación a la intimidad. Los datos de carácter personal son toda información referida a personas físicas identificadas o identificables, tales como nombre y apellidos, dirección, teléfono, DNI, CUIL/CUIT, fotografías, firmas, correos electrónicos, datos bancarios, edad, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, etc. Es decir, son todos aquellos datos que permiten identificar a una determinada persona. La intimidad puede verse vulnerada no solo cuando se difunden imágenes o correspondencia, sino también cuando se difunden determinados aspectos que hacen a nuestra intimidad: gustos, preferencias de elección de determinados bienes o servicios, orientación religiosa, sexual, información sobre temas relacionados con la salud, o simplemente datos –íntimos o no–, que aportamos en general, y en





pieza única de información; un registro, un sistema completo de campos; y un archivo es una colección de registros. A modo de ejemplo, la histórica "guía telefónica" es análoga a un archivo que contiene una lista de registros, cada uno de los cuales consiste en tres campos: nombre, dirección y número de teléfono. Advertimos entonces que estamos "registrados" en innumerables bancos. ¿Cómo saber qué datos conocen, en general, las empresas sobre nuestras vidas? El texto constitucional de 1994 incorporó al tercer párrafo del artículo N° 43 concretamente la posibilidad de conocer –a través de una acción de amparo, como instituto jurídico procesal sustantivo– qué datos existen en un determinado banco y cuál es la finalidad de ese registro y, en caso de falsedad o discriminación, poder exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. Esta enumeración es solo enunciativa. Quedó así establecido el *habeas data* como garantía, como instrumento constitucional que garantiza el acceso, procesamiento y comunicación, es decir, la circulación y/o cesión de datos de la persona humana o de sus bienes, tanto de los datos tratados o procesados en forma manual o mecánica, como en forma "automatizada" o por medios electrónicos o informáticos.

En el año 2000 se sancionó en Argentina la ley 25.326 de Protección de datos personales, que desarrolló y amplió los conceptos constitucionales, cuya fuente directa fue la ya extinta Directiva 95/46 de la Unión Europea, superada por las Directivas 2016/679, 2016/680 y 681/2016, ya en vigencia desde el 25/05/2018, como derecho positivo europeo. Por otra parte, en 2003 la Unión Europea reconoció a la Argentina como Estado que garantiza los niveles adecuados de comunicación de datos con los Estados integrantes de la Comunidad Europea, lo que significa un standard internacional de confiabilidad de su legislación sobre *habeas data* y protección de datos.

particular, cuando adquirimos bienes o servicios; por lo que esos aspectos de la personalidad deben estar protegidos por la ley. Esos datos están contenidos en "bases de datos".

Una base de datos es un sistema de almacenamiento ordenado y de rápida recuperación de la información organizada de forma que un programa de computadora pueda seleccionar rápidamente todos o algunos de ellos conforme los necesite; justamente, es un sistema de archivos electrónico. Las bases tradicionales se organizan por campos, registros y archivos. Un campo es una



Conforme a la ley argentina, los responsables y usuarios de los archivos o bases tienen obligaciones que surgen de los artículos 21 a 28 de la ley: seguridad; secreto profesional; registro ante el organismo de control; facilitar el acceso a los datos ante el primer requerimiento por parte del titular y supresión de los datos erróneos, innecesarios, falsos o caducos.

En este marco legal se ha creado un organismo estatal de control de los bancos de datos públicos y privados que tiene facultades administrativas, de fiscalización y sancionatorias ante la violación de las disposiciones legales y administrativas del propio organismo.

Los titulares de bases de datos tienen la obligación de registrarlas anualmente indicando qué datos conservan y designar un responsable de tal base con ciertas excepciones relacionadas con el tamaño de la base y categoría de los datos. Las bases menores a 5000 datos se registran una única vez.

Acorde a la Resolución 132/2018 dictada por la Agencia de Acceso a la Información Pública (publicada el 22 de octubre de 2018 en el Boletín Oficial) los responsables de archivos, registros, bases o bancos de datos personales de carácter público estatal y público no estatal, deben reempadronarse en el marco del nuevo procedimiento técnico registral implementado, teniendo plazo hasta el 31 de octubre de 2019. La gestión deberá tramitarse exclusivamente a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) o sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), de carácter gratuito, a fin de facilitar y efectivizar la gestión de los trámites registrales, a la vez que se impone la obligatoriedad de implementar las medidas que considere pertinentes para mantenerlos debidamente actuali-

zados ante el Registro Nacional de Bases de Datos de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

Más allá de los derechos enunciados en la ley 25.326, y de la obligatoriedad de inscribir las bases, nuestros datos no solo se almacenan en nuestras computadoras, tabletas o teléfonos, sino que también se suben a la nube, de la que, en la mayoría de los casos, desconocemos su ubicación real y la legislación vigente en materia de protección de datos personales del lugar donde se encuentran los centros de datos que la almacenan. Por ello, y para evitar afrontas a nuestra intimidad, todo usuario de herramientas tecnológicas tiene el desafío de comprender el problema de la pérdida de la anonimidad y privacidad, y adoptar conductas higiénicas responsables, como por ejemplo la poco usual gestión de *cookies*: aunque que el consumidor puede fijar determinados niveles de seguridad de las *cookies*, lo cierto es que la gran mayoría de los consumidores no tiene conocimiento sobre ellos y, por tanto, acepta niveles bajos de protección sin conocer sus implicancias. Muchos sitios web requieren, para poder acceder a ellos, el permiso para grabar *cookies*; aquellos propietarios de dominios web que no comuniquen su utilización asumen una práctica de carácter ilícito, puesto que invaden la esfera personal y, por consiguiente, vulneran el derecho a la intimidad de la persona, por cuanto el titular de esa información no podrá controlar el fin para el que podrían ser utilizados esos datos—derecho que emana del artículo 5° de la ley—, dado que, sin duda, el uso de esos datos podría trascender el simple ámbito publicitario.

Finalmente, el proceso sobre el que deberán hacer centro quienes traten datos personales es el de la anonimización; tarea que consiste en delimitar y suprimir toda aquella información concreta que permita identificar a los individuos, para así eliminar—de forma irreversible—las posibilidades de identificación y evitar la reidentificación cuando esos datos sean reutilizados. Frente a un crecimiento abrumador de la tecnología y a situaciones de avasallamiento de las libertades personales, de la privacidad y de la intimidad de los ciudadanos, el mundo jurídico se ve interpelado a extremar las medidas de defensa de los derechos de cada persona; por tal motivo, es prudente y conveniente la inscripción de los bancos de datos.



En paralelo a  **Expo Sign** 18° Exposición Internacional de **Comunicación Visual**

# DESIGN SHOP

3ª edición

DISEÑO,  
EQUIPAMIENTO  
E IMAGEN PARA  
LOCALES  
COMERCIALES

8 al 10 de AGOSTO de 2019  
14 a 20hs Centro Costa Salguero, CABA



*¿Qué es  
Design  
Shop?*

Un lugar de encuentro en donde empresas y profesionales proveedores de productos y servicios para el diseño, armado y funcionamiento de cualquier tipo de local comercial reciben a los responsables de marcas, franquicias, arquitectos, diseñadores y otros profesionales del mercado.

Un espacio exclusivo para presentar lo nuevo en tecnología y tendencias, donde la comunicación visual es protagonista para una distinguida atención al cliente.



**DESIGN  
SHOP**

**PRINCIPALES RUBROS VISITANTES:**

**GASTRONOMÍA, INDUMENTARIA, CALZADO, ELECTRÓNICA, RETAIL,  
SERVICIOS FINANCIEROS, JOYERÍA, AUTOMOTRÍZ, MARROQUINERÍA,  
ENTRE OTROS.**